

Resolución Ministerial N° 571-2014/MINSA

Modifican la exigencia de contar con médico ocupacional

El 26 de julio del 2014 fue publicado en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución Ministerial N° 571-2014/MINSA, mediante la cual se modifica el sub numeral 6.7.2 del numeral 6.7 del Rubro VI Protocolo de Exámenes Médico Ocupacionales y Guías de Diagnóstico para Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad, del Documento Técnico: “*Protocolos de exámenes médico ocupacionales y guías de diagnóstico de los exámenes médicos obligatorios por actividad*”, aprobado por Resolución Ministerial N° 312-2011/MINSA, de la siguiente manera:

Resolución Ministerial N° 312-2011/MINSA (norma anterior)	Resolución Ministerial N° 571-2014/MINSA (norma modificatoria)
<p>Los servicios que preste el Médico Ocupacional (...) pueden organizarse según los casos como servicios para una sola empresa y/o ambiente de trabajo o como servicios comunes a varias empresas y/o ambientes de trabajo, asegurando la presencia del mismo mínimamente por <u>6 horas de permanencia diaria por 5 días a la semana, cuando en el ambiente de trabajo existan 200 o más trabajadores</u> incluyendo los de servicios de terceros, y de <u>forma semipresencial o externo mínimamente por 4 horas diarias dos veces por semana cuando en la empresa y/o ambiente existan menos de 200 trabajadores</u> incluyendo los de servicios de terceros.</p>	<p>La presencia del médico ocupacional para la vigilancia de la salud de los trabajadores en las empresas y/o ambientes de trabajo, se debe <u>garantizar mínimamente por 6 horas diarias por 5 días a la semana cuando la empresa y/o ambiente de trabajo cuente con más de 500 trabajadores.</u></p> <p><u>En caso de contar con 500 o menos trabajadores, el desarrollo de la actividad de vigilancia de salud estará a cargo del médico ocupacional, sin la exigencia de un mínimo de horas presenciales, lo cual se verificará con la presentación y cumplimiento de los siguientes documentos:</u></p> <ul style="list-style-type: none">• Plan Anual de Salud Ocupacional.• Programa de Vigilancia de la Salud de los Trabajadores <p>Para empresas y/o ambientes de trabajo que dada su proximidad física reúnan a más de 500 trabajadores, también se asegura la permanencia del médico ocupacional mínimamente por 6 horas diarias por 5 días a la semana.</p>
	<p>Los mencionados documentos son responsabilidad del empleador sin la exigencia de un mínimo de horas presenciales del médico ocupacional.</p>
	<p>Están exceptuadas las empresas que realizan actividades consideradas de alto riesgo, quienes deberán cumplir con los estándares mínimos de sus respectivos sectores.</p>
	<p>Las actividades de vigilancia de la salud de los trabajadores que debe realizar el médico ocupacional incluye a los contratistas, empresas especiales de servicios y cooperativas de trabajadores, que realicen actividades conjuntas en la empresa y/o ambiente de trabajo.</p>